

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

ACUERDO por el que se modifica el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Coahuila, y se suscribe el Anexo No. 9 de dicho Convenio.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL CONVENIO DE COLABORACION ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL, CELEBRADO ENTRE EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA Y SE SUSCRIBE EL ANEXO No. 9 DE DICHO CONVENIO.

El Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Coahuila convienen en modificar el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que tienen celebrado, en vigor a partir del 1 de enero de 1997, así como en suscribir el Anexo No. 9 de dicho Convenio, y

CONSIDERANDO

Que dentro de las metas del Gobierno Federal se encuentra en un lugar relevante la de estimular la colaboración administrativa entre éste y las entidades federativas, para lograr mecanismos que promuevan la modernización y simplificación de las administraciones tributarias;

Que los artículos 191-D, 191-E y 199-B de la Ley Federal de Derechos prevén el cobro del derecho de pesca por la expedición de permisos para embarcaciones destinadas a la pesca deportiva, por la expedición de permisos individuales para efectuar la pesca deportivo-recreativa en embarcaciones y de manera subacuática, así como por el aprovechamiento de los recursos pesqueros en la pesca deportivo-recreativa, los cuales se perciben, en el caso de los dos primeros, por los servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, mientras que el último por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público de la Nación;

Que en diciembre de 2003, el H. Congreso de la Unión aprobó entre otras modificaciones, la adición del artículo 191-F y de un último párrafo al artículo 199-B de la Ley Federal de Derechos, con vigencia a partir del 1 de enero de 2004, a fin de establecer que las entidades federativas que hayan celebrado Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para que directamente, cuando así lo acuerden expresamente, ejerzan funciones operativas de administración, sobre los ingresos que se obtengan por el cobro de los derechos a que se refieren los citados artículos 191-D, 191-E y 199-B, percibirán la totalidad de los ingresos que se generen;

Que por otra parte, la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, tiene entre sus funciones la de fomentar la actividad pesquera a través de la Comisión Nacional de Acuicultura y Pesca, órgano desconcentrado de la misma, la cual propone y coordina la política nacional en materia de aprovechamiento racional y sustentable de los recursos pesqueros y acuícolas, así como para el fomento y promoción de las actividades pesqueras y acuícolas y el desarrollo integral de quienes participan en ellas;

Que en ese contexto, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, buscan hacer más eficiente la administración de los derechos relativos a la práctica de la pesca deportiva y deportivo-recreativa en el país, específicamente la relacionada con los citados artículos 191-D, 191-E y 199-B de la Ley Federal de Derechos, lo cual permitirá alcanzar los siguientes propósitos: un adecuado manejo que conlleve al aprovechamiento racional y sustentable de los recursos pesqueros, la captación de recursos por parte de las entidades federativas, así como la promoción nacional e internacional de la propia actividad, en el marco de la normatividad vigente, y

Que por lo expuesto y con fundamento en el artículo 13 de la Ley de Coordinación Fiscal, es necesario modificar el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Coahuila, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 23 de diciembre de 1996 y modificado por acuerdos publicados en dicho órgano de difusión oficial el 14 de agosto de 1997, 29 de julio de 2002 y 5 de octubre de 2001 y suscribir el Anexo No. 9 de dicho Convenio, por lo que ambas partes:

ACUERDAN

PRIMERO.- Adicionar una fracción VII a la cláusula segunda del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Coahuila, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 23 de diciembre de 1996 y modificado por acuerdos publicados en dicho órgano de difusión oficial el 14 de agosto de 1997, 29 de julio de 2002 y 5 de octubre de 2001, para quedar de la siguiente manera:

“SEGUNDA.- ...

...

VII. El ejercicio de las facultades relacionadas con derechos federales establecidos en la Ley Federal de Derechos, en los términos que se establezcan en los respectivos anexos al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.”

SEGUNDO.- Suscribir el Anexo No. 9 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Coahuila, de conformidad con las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- La Secretaría y el Estado convienen en coordinarse para que éste asuma las funciones operativas de administración en relación con los siguientes derechos de pesca:

I. Los que se establecen en el artículo 191-D de la Ley Federal de Derechos y que deben pagarse anualmente por la expedición de permisos para embarcaciones destinadas a la pesca deportiva.

II. Los que se establecen en el artículo 191-E de la Ley Federal de Derechos y que deben pagarse por la expedición de cada permiso individual para efectuar la pesca deportivo-recreativa en embarcaciones y de manera subacuática.

III. Los que se establecen en el artículo 199-B de la Ley Federal de Derechos y que deben pagarse, por permiso individual, por el aprovechamiento de los recursos pesqueros en la pesca deportivo-recreativa.

SEGUNDA.- El Estado ejercerá las funciones operativas de recaudación, determinación y comprobación de los derechos a que se refiere la cláusula anterior en los términos de la legislación federal aplicable.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley de Coordinación Fiscal, el Estado podrá ejercer una o varias de las funciones operativas a que se refiere el párrafo anterior, a través de las autoridades fiscales municipales, cuando así lo acuerden expresamente y se publique el convenio de cada municipio en el órgano de difusión oficial del Estado.

TERCERA.- El Estado directamente o por conducto de sus municipios, ejercerá las funciones operativas de recaudación, determinación y comprobación en los términos de la legislación federal aplicable y las relativas del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, conforme a lo siguiente:

I. Recibir y, en su caso, exigir las declaraciones, avisos y demás documentos que establezcan las disposiciones fiscales y recaudar los pagos respectivos.

Las declaraciones, el importe de los pagos y demás documentos, serán recibidos en las oficinas recaudadoras del Estado o, en su caso, de los municipios o en las instituciones de crédito que se autoricen.

II. Comprobar el cumplimiento de las disposiciones fiscales y determinar los derechos y, en su caso, accesorios.

En relación con la comisión o presunta comisión de delitos fiscales de que se tenga conocimiento con motivo de sus actuaciones, se estará a lo dispuesto en la cláusula quinta del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

CUARTA.- La Secretaría se reserva las facultades de planeación, programación, normatividad y evaluación de la administración de los derechos de referencia, y el Estado observará lo que a este respecto señale la propia Secretaría, pudiendo ésta ejercer en cualquier momento las atribuciones a que se refiere el presente Anexo, en forma separada o conjunta con el Estado.

QUINTA.- Para la debida custodia, conservación, mantenimiento, control y desarrollo sustentable de los recursos pesqueros, el Estado cumplirá con las disposiciones que al respecto establezca la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y se ajustará a los programas que elabore dicha dependencia en los términos de la legislación federal aplicable.

En ese contexto, el Estado concertará semestralmente con la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación los lineamientos a que se sujetará la distribución de permisos de pesca deportiva y deportivo-recreativa, en los cuales se determinará el número de permisos a distribuir, así como las bases de coordinación para lograr la estricta aplicación y respeto de las acciones técnicas que conlleven al manejo sustentable de los recursos pesqueros.

SEXTA.- La Federación transfiere al Estado el 100% de los derechos referidos en el presente Anexo, de la siguiente manera:

I. Como contraprestación por las funciones realizadas en los términos de este Anexo, en lo que se refiere a los derechos contenidos en los artículos 191-D y 191-E de la Ley Federal de Derechos.

II. Como recursos que apoyen las acciones de aprovechamiento sustentable de los bienes del dominio público en los términos de este Anexo, en lo que se refiere a los derechos contenidos en el artículo 199-B de la Ley Federal de Derechos.

La imposición, el cobro y el procedimiento económico coactivo de las multas que imponga la Federación en esta materia, se deberá efectuar de conformidad con lo dispuesto en las cláusulas segunda fracción V, décima y decimacuarta fracción IX del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

SEPTIMA.- Para la rendición de la cuenta comprobada de los ingresos federales a que se refiere este Anexo, se estará a lo dispuesto en la sección IV del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal. El Estado deberá contabilizar en forma total el ingreso percibido por los derechos de pesca a que se refiere este instrumento e informará a la Secretaría sobre la recaudación obtenida mensualmente.

Independientemente de lo anterior y para los efectos legales de control a que haya lugar, el Estado deberá presentar semestralmente a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, un informe que incluya, además de los datos que ésta le requiera, el monto total del ingreso percibido por concepto de los derechos citados.

OCTAVA.- Para la evaluación de las acciones a que se refieren las cláusulas contenidas en este Anexo, se estará a lo dispuesto en la sección VI del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

NOVENA.- Para los efectos del cumplimiento, vigencia y terminación del presente Anexo, se estará a lo dispuesto en la sección VII del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

DECIMA.- El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo deberá ser publicado tanto en el Periódico Oficial del Estado, como en el **Diario Oficial de la Federación** y entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en este último.

SEGUNDO.- Los asuntos que a la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo se encuentren en trámite ante las autoridades fiscales de la Secretaría, serán concluidos por ésta. Los ingresos así obtenidos corresponderán a la Federación.

México, D.F., a 6 de julio de 2004.- Por el Estado: el Gobernador Constitucional, **Enrique Martínez y Martínez**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **José Jesús Raúl Sifuentes Guerrero**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, **Javier Guerrero García**.- Rúbrica.- Por la Secretaría: el Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se modifica el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Sonora, y se suscribe el Anexo No. 9 de dicho Convenio.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL CONVENIO DE COLABORACION ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL, CELEBRADO ENTRE EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA Y SE SUSCRIBE EL ANEXO No. 9 DE DICHO CONVENIO.

El Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Sonora convienen en modificar el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que tienen celebrado, en vigor a partir del 1 de enero de 1997, así como en suscribir el Anexo No. 9 de dicho Convenio, y

CONSIDERANDO

Que dentro de las metas del Gobierno Federal se encuentra en un lugar relevante la de estimular la colaboración administrativa entre éste y las entidades federativas, para lograr mecanismos que promuevan la modernización y simplificación de las administraciones tributarias;

Que los artículos 191-D, 191-E y 199-B de la Ley Federal de Derechos prevén el cobro del derecho de pesca por la expedición de permisos para embarcaciones destinadas a la pesca deportiva, por la expedición de permisos individuales para efectuar la pesca deportivo-recreativa en embarcaciones y de manera subacuática, así como por el aprovechamiento de los recursos pesqueros en la pesca deportivo-recreativa, los cuales se perciben, en el caso de los dos primeros, por los servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, mientras que el último por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público de la Nación;

Que en diciembre de 2003, el H. Congreso de la Unión aprobó entre otras modificaciones, la adición del artículo 191-F y de un último párrafo al artículo 199-B de la Ley Federal de Derechos, con vigencia a partir del 1 de enero de 2004, a fin de establecer que las entidades federativas que hayan celebrado Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para que directamente, cuando así lo acuerden expresamente, ejerzan funciones operativas de administración, sobre los ingresos que se obtengan por el cobro de los derechos a que se refieren los citados artículos 191-D, 191-E y 199-B, percibirán la totalidad de los ingresos que se generen;

Que por otra parte, la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, tiene entre sus funciones la de fomentar la actividad pesquera a través de la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca, órgano desconcentrado de la misma, la cual propone y coordina la política nacional en materia de aprovechamiento racional y sustentable de los recursos pesqueros y acuícolas, así como para el fomento y promoción de las actividades pesqueras y acuícolas y el desarrollo integral de quienes participan en ellas;

Que en ese contexto, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, buscan hacer más eficiente la administración de los derechos relativos a la práctica de la pesca deportiva y deportivo-recreativa en el país, específicamente la relacionada con los citados artículos 191-D, 191-E y 199-B de la Ley Federal de Derechos, lo cual permitirá alcanzar los siguientes propósitos: un adecuado manejo que conlleve al aprovechamiento racional y sustentable de los recursos pesqueros, la captación de recursos por parte de las entidades federativas, así como la promoción nacional e internacional de la propia actividad, en el marco de la normatividad vigente, y

Que por lo expuesto y con fundamento en el artículo 13 de la Ley de Coordinación Fiscal, es necesario modificar el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Sonora, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 27 de noviembre de 1996 y modificado por acuerdos publicados en dicho órgano de difusión oficial el 5 de septiembre de 1997, 23 de noviembre de 1999, 8 de mayo de 2001 y 13 de enero de 2004 y suscribir el Anexo No. 9 de dicho Convenio, por lo que ambas partes:

ACUERDAN

PRIMERO.- Adicionar una fracción VII a la cláusula segunda del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Sonora, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 27 de noviembre de 1996 y modificado por acuerdos publicados en dicho órgano de difusión oficial el 5 de septiembre de 1997, 23 de noviembre de 1999, 8 de mayo de 2001 y 13 de enero de 2004, para quedar de la siguiente manera:

“SEGUNDA.- ...

...

VII. El ejercicio de las facultades relacionadas con derechos federales establecidos en la Ley Federal de Derechos, en los términos que se establezcan en los respectivos Anexos al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.”

SEGUNDO.- Suscribir el Anexo No. 9 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Sonora, de conformidad con las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- La Secretaría y el Estado convienen en coordinarse para que éste asuma las funciones operativas de administración en relación con los siguientes derechos de pesca:

I. Los que se establecen en el artículo 191-D de la Ley Federal de Derechos y que deben pagarse anualmente por la expedición de permisos para embarcaciones destinadas a la pesca deportiva.

II. Los que se establecen en el artículo 191-E de la Ley Federal de Derechos y que deben pagarse por la expedición de cada permiso individual para efectuar la pesca deportivo-recreativa en embarcaciones y de manera subacuática.

III. Los que se establecen en el artículo 199-B de la Ley Federal de Derechos y que deben pagarse, por permiso individual, por el aprovechamiento de los recursos pesqueros en la pesca deportivo-recreativa.

SEGUNDA.- El Estado ejercerá las funciones operativas de recaudación, determinación y comprobación de los derechos a que se refiere la cláusula anterior en los términos de la legislación federal aplicable.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley de Coordinación Fiscal, el Estado podrá ejercer una o varias de las funciones operativas a que se refiere el párrafo anterior, a través de las autoridades fiscales municipales, cuando así lo acuerden expresamente y se publique el convenio de cada municipio en el órgano de difusión oficial del Estado.

TERCERA.- El Estado directamente o por conducto de sus municipios, ejercerá las funciones operativas de recaudación, determinación y comprobación en los términos de la legislación federal aplicable y las relativas del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, conforme a lo siguiente:

I. Recibir y, en su caso, exigir las declaraciones, avisos y demás documentos que establezcan las disposiciones fiscales y recaudar los pagos respectivos.

Las declaraciones, el importe de los pagos y demás documentos, serán recibidos en las oficinas recaudadoras del Estado o, en su caso, de los municipios o en las instituciones de crédito que se autoricen.

II. Comprobar el cumplimiento de las disposiciones fiscales y determinar los derechos y, en su caso, accesorios.

En relación con la comisión o presunta comisión de delitos fiscales de que se tenga conocimiento con motivo de sus actuaciones, se estará a lo dispuesto en la cláusula quinta del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

CUARTA.- La Secretaría se reserva las facultades de planeación, programación, normatividad y evaluación de la administración de los derechos de referencia, y el Estado observará lo que a este respecto señale la propia Secretaría, pudiendo ésta ejercer en cualquier momento las atribuciones a que se refiere el presente Anexo, en forma separada o conjunta con el Estado.

QUINTA.- Para la debida custodia, conservación, mantenimiento, control y desarrollo sustentable de los recursos pesqueros, el Estado cumplirá con las disposiciones que al respecto establezca la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y se ajustará a los programas que elabore dicha dependencia en los términos de la legislación federal aplicable.

En ese contexto, el Estado concertará semestralmente con la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación los lineamientos a que se sujetará la distribución de permisos de pesca deportiva y deportivo-recreativa, en los cuales se determinará el número de permisos a distribuir, así como las bases de coordinación para lograr la estricta aplicación y respeto de las acciones técnicas que conlleven al manejo sustentable de los recursos pesqueros.

SEXTA.- La Federación transfiere al Estado el 100% de los derechos referidos en el presente Anexo, de la siguiente manera:

I. Como contraprestación por las funciones realizadas en los términos de este Anexo, en lo que se refiere a los derechos contenidos en los artículos 191-D y 191-E de la Ley Federal de Derechos.

II. Como recursos que apoyen las acciones de aprovechamiento sustentable de los bienes del dominio público en los términos de este Anexo, en lo que se refiere a los derechos contenidos en el artículo 199-B de la Ley Federal de Derechos.

La imposición, el cobro y el procedimiento económico coactivo de las multas que imponga la Federación en esta materia, se deberá efectuar de conformidad con lo dispuesto en las cláusulas segunda fracción V, décima y decimacuarta fracción IX del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

SEPTIMA.- Para la rendición de la cuenta comprobada de los ingresos federales a que se refiere este Anexo, se estará a lo dispuesto en la sección IV del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal. El Estado deberá contabilizar en forma total el ingreso percibido por los derechos de pesca a que se refiere este instrumento e informará a la Secretaría sobre la recaudación obtenida mensualmente.

Independientemente de lo anterior y para los efectos legales de control a que haya lugar, el Estado deberá presentar semestralmente a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, un informe que incluya, además de los datos que ésta le requiera, el monto total del ingreso percibido por concepto de los derechos citados.

OCTAVA.- Para la evaluación de las acciones a que se refieren las cláusulas contenidas en este Anexo, se estará a lo dispuesto en la sección VI del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

NOVENA.- Para los efectos del cumplimiento, vigencia y terminación del presente Anexo, se estará a lo dispuesto en la sección VII del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

DECIMA.- El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo deberá ser publicado tanto en el Periódico Oficial del Estado, como en el **Diario Oficial de la Federación** y entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en este último.

SEGUNDO.- Los asuntos que a la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo se encuentren en trámite ante las autoridades fiscales de la Secretaría, serán concluidos por ésta. Los ingresos así obtenidos corresponderán a la Federación.

México, D.F., a 5 de julio de 2004.- Por el Estado: el Gobernador Constitucional, **Eduardo Bours Castelo**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **Bulmaro Pacheco Moreno**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda, **Guillermo Hopkins Gámez**.- Rúbrica.- Por la Secretaría: el Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz**.- Rúbrica.

OFICIO mediante el cual se revoca la autorización otorgada a Seguros Prodins, S.A. de C.V., para funcionar como institución de seguros.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Secretaría Particular.- 101.- 00934.- 731.1/65856.

AUTORIZACIONES A INSTITUCIONES DE SEGUROS.- Se revoca la autorización para funcionar con ese carácter.

Seguros Prodins, S.A. de C.V.
Av. Benjamín Franklin No. 84
Col. Escandón, C.P. 11800
Ciudad.

Esta Secretaría, mediante oficio 366-IV-253 del 30 de enero de 2004, emplazó a esa institución de seguros por ubicarse en la causal de revocación a que se refiere el artículo 75 fracción II de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, toda vez que la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, con oficios 06-367-III-2.1/4885 y 06-367-III-2.1/13453 del 30 de septiembre y 17 de noviembre de 2003, respectivamente, hizo del conocimiento de esta dependencia la problemática financiera de esa institución de seguros, consistente en los faltantes que ésta registró al 31 de agosto y 30 de septiembre de 2003 en sus requerimientos de capital mínimo de garantía por \$25'834,778.40 y \$22'706,372.83 y de su capital mínimo pagado por \$9'515,856.53 y \$10'704,825.54, respectivamente, así como los que registrara hasta el momento de la aportación de los recursos necesarios para mantener su operación dentro de los parámetros legales. Lo anterior se expone de acuerdo con los antecedentes y consideraciones siguientes:

ANTECEDENTES

1.- El Gobierno Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con oficio sin número fechado el 7 de noviembre de 1952, otorgó autorización para operar como institución de seguros a La Californiana, Compañía General de Seguros, S.A.; misma que, de conformidad con los diversos 305-III-18189 del 11 de mayo de 1972, 102-E-366-DGSV-I-B-a-318 del 21 de enero de 1985, 102-E-366-DGSV-I-B-a-2702 del 19 de julio de 1994, 366-IV-4065 del 21 de noviembre de 1995 y 101.-00797 del 13 de junio de 2003, cambió su denominación por la de Seguros del Atlántico, S.A., Seguros Olmeca, S.A., CBI Seguros, S.A., CBI Seguros, S.A., CBI Grupo Financiero, y Seguros Prodins, S.A. de C.V., respectivamente.

Asimismo, con oficio 102-E-366-DGSV-I-B-a-4244 del 12 de noviembre de 1991, se otorgó autorización a Seguros Olmeca, S.A. -actualmente Seguros Prodins, S.A. de C.V.- para que continúe funcionando como institución de seguros. Esta última autorización fue modificada mediante oficios 102-E-366-DGSV-I-B-a-2695, 102-E-366-DGSV-I-B-a-1484, 102-E-366-DGSV-I-B-a-2702, 366-IV-4065, 366-IV-4986, 366-IV-7006, 366-IV-5091, 366-IV-1985, 366-IV-721 y 101.- 000797 de fechas 29 de julio de 1993, 13 de abril y 19 de julio de 1994, 21 de noviembre de 1995, 26 de septiembre y 26 de noviembre de 1997, 30 de noviembre de 1998, 28 de mayo de 1999 y 13 de febrero de 2002, así como 13 de junio de 2003, respectivamente.

2.- La Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, con oficio 06-367-III-2.1/4179 del 18 de febrero de 2003, emplazó y requirió a esa institución de seguros un plan de regularización en los términos del artículo 74 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, para subsanar la irregularidad detectada, consistente en que, derivado de la revisión a la información financiera y estatutaria contenida en el Sistema Integral de Información Financiera ("SIIF"), correspondiente al 31 de diciembre de 2002, dicho órgano desconcentrado de esta Secretaría pudo observar que esa institución presentaba un faltante en la cobertura de su capital mínimo de garantía por \$2'354,374.12.

3.- La Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a través del oficio 06-367-III-2.1/4885 del 30 de septiembre de 2003 informó a esta Secretaría que esa institución de seguros, con escrito del 12 de marzo de 2003, dio respuesta al oficio 06-367-III-2.1/4179 citado en el párrafo 2 anterior, para lo cual señaló que el plan de regularización a que se refiere ese mismo párrafo 2 comprendería dos acciones relevantes:

a) La capitalización de la liberación sobrante neto de impuestos de la reserva para pensiones y primas de antigüedad al personal con la valuación al 31 de diciembre de 2002, previa autorización de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, y

b) En caso de existir faltante después de la capitalización, se convocaría a una Junta del Consejo para que conozca y resuelva poner en circulación acciones de las que obran en tesorería para suscribir el capital que resulte faltante.

4.- La Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, con oficio 06-367-III-2.1/4442 del 25 de abril de 2003, les aprobó el plan de regularización que le presentó la institución de seguros para subsanar el faltante de capital mínimo de garantía, concediéndoles un plazo de noventa días naturales -contado a partir del 12 de marzo de 2003, fecha en que esa institución de seguros presentó dicho plan- para su cumplimiento. Igualmente, en dicho oficio les señaló que la liberación de la reserva para pensiones y primas de antigüedad al personal no podía realizarse en el ejercicio de 2003, ya que no era posible afectar partidas de resultados de ejercicios no concluidos. El monto de liberación de la reserva para pensiones y primas de antigüedad al personal al 31 de diciembre de 2002, lo estimó la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas en \$1.8 millones.

5.- Mediante escrito del 10 de junio de 2003, esa institución de seguros manifestó a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas que el plan de regularización que les había aprobado contemplaba la liberación del sobrante neto de impuestos de la reserva para pensiones y primas de antigüedad al personal y dicha liberación estaba pendiente de registro, hasta que, mediante el resultado de junio de 2003, se determinara la conveniencia de llevarla a cabo. De igual forma, la propia institución de seguros declaró que, en caso de existir faltante al 30 de junio de 2003, después de la liberación de la reserva aludida, convocarían a una Junta de Consejo para cumplir con el citado plan de regularización.

6.- La Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, con oficio 06-367-III-2.1/4736 del 21 de julio de 2003, le comunicó a esa institución de seguros que, en virtud de que la vigencia del plan de regularización aprobado por esa Comisión venció el 10 de junio de 2003, concedió a Seguros Prodins, S.A. de C.V., un plazo de dos días hábiles contado a partir de la fecha de recepción de ese oficio, a efecto de que comprobara que, al 30 de junio de 2003, se había subsanado la irregularidad que dio origen al plan de regularización, con el propósito de que le remitieran los documentos de información comprobatorios respectivos.

7.- A través del escrito de fecha 16 de julio de 2003, esa institución de seguros le solicitó a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas una prórroga para la presentación del SIIF, hasta el 31 de julio de 2003, aduciendo recientes cambios en su administración, la instauración de un proceso de revisión de su situación financiera, jurídica y técnica, así como la necesidad de presentar a su Consejo de Administración, para su aprobación, los estados financieros al 30 de junio de 2003.

8.- Mediante oficio 06-367-III-2.1/4750, del 24 de julio de 2003, la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas concedió a Seguros Prodins, S.A. de C.V., por única vez, una prórroga para la entrega de la información relativa al SIIF correspondiente al mes de junio de 2003, de diez días naturales, contados a partir de 20 de julio de 2003, misma que concluyó el 30 de julio de 2003.

9.- Asimismo, esa institución de seguros, por medio de su escrito del 22 de julio de 2003, le informó a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas que, antes del 31 de julio de 2003, se celebraría una sesión de su Consejo de Administración para informar al mismo el resultado financiero a junio de 2003 y los avances del plan de regularización.

10.- Al respecto, la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, mediante oficio 06-367-III-2.1/4763 del 25 de julio de 2003, y en concordancia con el oficio 06-367-III-2.1/4750 citado en el párrafo 8 anterior, le concedió a esa institución de seguros una prórroga con vencimiento al 30 de julio de 2003 para la entrega de la información relativa a la comprobación del cumplimiento del plan de regularización por el faltante en la cobertura del capital mínimo de garantía al 31 de diciembre de 2002.

11.- Con oficio 06-367-III-2.1/4772 del 4 de agosto de 2003, la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas observó que, derivado de la revisión a la información correspondiente a las coberturas de capital mínimo de garantía y capital mínimo pagado al mes de junio de 2003, esa institución de seguros presentaba en ese orden faltantes por \$39'093,664.76 y \$3'648,890.69, respectivamente, motivo por el cual, mediante ese mismo oficio, les solicitó conforme a lo señalado en el artículo 74 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, las acciones complementarias al plan de regularización que les aprobó con oficio 06-367-III-2.1/4442 del 25 de abril de 2003, a fin de subsanar los faltantes citados.

12.- Al respecto, esa institución de seguros, con escrito del 13 de agosto de 2003, manifestó a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, entre otros aspectos, que con fecha del 30 de julio de 2003, le había entregado a esa Comisión los estados financieros correspondientes y que su Consejo de Administración resolvió convocar a una asamblea de accionistas, a efecto de tratar lo relativo a las aportaciones de capital necesarias, con lo cual darían cumplimiento a sus compromisos adquiridos.

13.- La Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a través del oficio 06-367-III-2.1/4815 del 18 de agosto de 2003, aprobó como acción complementaria al plan de regularización, para subsanar los faltantes en las coberturas de capital mínimo de garantía a diciembre de 2002 y en las coberturas de capital mínimo de garantía y capital mínimo pagado a junio de 2003, lo señalado por esa institución de seguros, mediante escrito citado en el párrafo que antecede en relación a que el Presidente del Consejo de la misma convocaría a una asamblea de accionistas para acordar la capitalización que fuera necesaria, para subsanar la problemática que dio origen al plan de regularización. Lo anterior se determinó en el entendido de que el plazo para llevar a cabo dicha acción no debería exceder de treinta días naturales, contado a partir de la fecha de recepción del citado oficio 06-367-III-2.1/4815, para subsanar los faltantes en dichas coberturas, así como los que en su caso se llegasen a presentar durante la vigencia del plazo otorgado.

14.- Consecuentemente, mediante oficio 06-367-III-2.1/4884 del 22 de septiembre de 2003, la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas le concedió a esa institución de seguros un plazo de dos días hábiles, contado a partir de la fecha de su recepción, a efecto de que informaran a esa Comisión lo relativo al cumplimiento de las acciones complementarias al plan de regularización.

15.- En ese sentido, con escrito del 24 de septiembre de 2003, los señores Carlos González Guilbot y José Manuel González Crespo, acreditándose como presidente del Consejo de Administración y Director General de Seguros, Prodins, S.A. de C.V., respectivamente, manifestaron que: **i)** el Presidente de su Consejo de Administración de esa institución de seguros convocó a una asamblea de accionistas para el 19 de septiembre de 2003; **ii)** habiéndose instalado la asamblea de accionistas, se trató un aumento del capital pagado por \$18'100,000.00, mismo que no fue aprobado, toda vez que, por la abstención de algunos accionistas, no se alcanzó el quórum de votación favorable necesario para poder acordar dicha capitalización, y **iii)** con motivo de lo anterior, indican que la mayoría de sus accionistas solicitaron al comisario de la sociedad, a efecto de no perder tiempo y tratar de cumplir con lo señalado por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, convocar a una nueva asamblea de accionistas, con el propósito de acordar su capitalización, manifestando que dicha asamblea se realizaría a la brevedad posible.

16.- Por otra parte, la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, con oficio 06-367-III-2.1/4885 del 30 de septiembre de 2003, informó a esta Secretaría sobre la problemática financiera de Seguros Prodins, S.A. de C.V., señalando que, al 31 de agosto de 2003, de acuerdo a la información entregada por esa institución de seguros en el SIF, ésta registraba faltantes en la cobertura del capital mínimo de garantía y del capital mínimo pagado por \$18'581,557.67 y \$9'515,856.53, respectivamente, sin embargo, derivado de la revisión de dicha información, la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, determinó una insuficiencia en la cobertura del capital mínimo de garantía por \$25'834,778.40, que se generó principalmente, por la disminución del sobrante de cobertura de reservas técnicas de \$23'792,125.91 a \$16'789,838.23, debido a la falta de comprobantes de inversiones gubernamentales afectas a la cobertura de moneda extranjera por \$7'002,287.68, lo que disminuyó las inversiones afectas a capital mínimo de garantía.

Por lo anterior, la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, mediante el oficio citado en el párrafo anterior, manifestó a esta Secretaría que, en virtud de que habían transcurrido los plazos que aquella le otorgó a esa institución de seguros, sin que hubieran subsanado las irregularidades detectadas que motivaron el plan de regularización que se les aprobó con oficio 06-367-III-2.1/4442 del 25 de abril de 2003, y dado que al 31 de agosto de 2003, continuaban presentando faltantes en el capital mínimo de garantía y en el capital mínimo pagado, hizo del conocimiento de esta Secretaría la situación por la que atravesaba esa institución de seguros, a efecto de que se procediera conforme a lo establecido en el penúltimo párrafo del artículo 74 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

17.- Consecuentemente, en consideración a lo expuesto por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, en el oficio 06-367-III-2.1/4885, esta Secretaría, mediante oficio 366-IV-B-4925 del 15 de octubre de 2003, recibido por esa institución de seguros el 17 del mismo mes y año, con fundamento en lo previsto por los artículos 2 y 74 penúltimo párrafo de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, así como 32 de su Reglamento Interior, tras exponer las consideraciones y antecedentes ahí descritos, manifestó lo siguiente:

a) Resolvía otorgar a Seguros Prodins, S.A. de C.V., un plazo de treinta días naturales, contado a partir de la fecha de su recepción, para que dicha institución de seguros adoptara las acciones necesarias que le permitiera eliminar los faltantes registrados al 31 de agosto de 2003, en su capital mínimo de garantía por \$25'834,778.40 y en su capital mínimo pagado por \$9'515,856.53, así como los que registrara hasta el momento de la aportación de los recursos necesarios para mantener su operación dentro de los parámetros legales, lo cual, al día hábil siguiente al vencimiento del plazo referido, debería de acreditar por escrito a esta Secretaría, con copia a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

b) En relación con las acciones que esa institución de seguros adoptara para cubrir los faltantes aludidos, esta Secretaría, con base en lo dispuesto por el artículo 107 de la Ley invocada, le solicitó que, en un término de diez días naturales contados a partir de la fecha de recibo de dicho oficio, se sirviera por escrito hacer del conocimiento de esta dependencia, así como de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, lo siguiente:

- (i)** El programa de capitalización que fuera a implementar para solucionar su problemática económico-financiera;
- (ii)** Los objetivos específicos de dicho programa, y
- (iii)** El calendario detallado de las actividades para su ejecución.

c) Con independencia de lo anterior, la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas podría ordenarle a dicha institución de seguros la adopción de una o varias de las medidas a que se refiere el artículo 74 Bis-1 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros o bien, proceder conforme a lo establecido por el artículo 113 de la misma Ley. Igualmente, en protección del interés público, esta Secretaría manifestó que la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas también podría indicarle a esa institución de seguros que informara a sus asegurados sobre el incumplimiento del plan de regularización, en la forma y términos que la misma Comisión lo determinara.

d) Que el contenido del mismo oficio 366-IV-B-4925 se haga del conocimiento del Consejo de Administración de esa institución de seguros, en la sesión que, para tal efecto, se realizara dentro de un plazo de diez días hábiles, contado a partir de la fecha de su recepción, bajo el concepto de que, al día siguiente de su celebración, se remitiera a esta Secretaría, así como a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, una copia certificada del acta respectiva.

18.- Esa institución de seguros, en respuesta al oficio 366-IV-B-4925 citado en el numeral anterior, se sirvió manifestar, mediante escrito del 27 de octubre de 2003, suscrito por el Presidente de su Consejo de Administración y su Director General, las siguientes observaciones, entre las demás ahí expresadas:

a) Reconocen, a la fecha indicada en el propio escrito, los faltantes en la cobertura del capital mínimo de garantía y del capital mínimo pagado.

b) Por lo que respecta a la falta de comprobantes de inversiones gubernamentales afectas a la cobertura de moneda extranjera por \$7'002,287.68, solicitan que la cantidad indicada en el referido escrito del 27 de octubre de 2003 no forme parte del faltante de capital observado, en atención a que, bajo su consideración, esa situación habría derivado de que los citados comprobantes fueron emitidos a nombre de CBI Seguros, S.A., CBI Grupo Financiero, y no de Seguros Prodins, S.A. de C.V., y, por lo tanto, indicaron haber solicitado al emisor de dichos instrumentos que los comprobantes correspondientes a las inversiones en moneda extranjera, al mes de octubre de 2003, se emitieran a nombre de Seguros Prodins, S.A. de C.V., a fin de dejar debidamente corregida la situación mencionada, no obstante que la documentación comprobatoria de las inversiones aludidas obró en poder de dicha institución de seguros y fue debidamente incorporada al SIIF que, en su oportunidad, se entregó a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, aunque, en caso de que existiera cualquier requisito o referencia adicional que la mencionada comprobación debiera contener conforme a las disposiciones vigentes, procederían de inmediato a su aclaración, sin que ello, a su decir, necesariamente implique la inexistencia o faltante de las inversiones referidas.

c) En adición a lo anterior, señalan que, de la cifra global del faltante mencionado en el citado oficio 366-IV-B-4925, existe una diferencia de \$250,933.07, entre la insuficiencia en la cobertura de capital mínimo de garantía por \$25'834,778.40 y la suma de \$18'581,557.67 más \$7'002,287.68, producto de la insuficiencia determinada por esa institución de seguros por la falta de comprobantes de inversiones gubernamentales afectas a la cobertura de moneda extranjera, diferencia que solicitan fuera aclarada.

d) Por lo que se refiere a lo indicado por esta Secretaría respecto de la obligación de esa institución de seguros de hacer del conocimiento de su Consejo de Administración el contenido del oficio 366-IV-B-4925 de referencia, manifiestan haber convocado para el 29 de octubre de 2003 a una sesión de ese órgano para que, entre otros asuntos, se sometieran a su aprobación los estados financieros de la propia sociedad al 30 de septiembre de 2003, los cuales reflejaban faltantes en las coberturas de su capital mínimo de garantía y capital mínimo pagado por \$22'252,994.74 y \$12'332,775. 12, respectivamente.

f) Igualmente, señalaron que el objetivo específico de la capitalización de Seguros Prodins, S.A. de C.V., consistiría en reforzar su situación financiera, a efecto de subsanar las insuficiencias de capital que se les observó, incluidas aquellas insuficiencias que se llegaren a generar hasta el momento en que se materialice la aportación de los recursos necesarios para mantener su operación dentro de los parámetros legales, atendiendo a la calendarización de los siguientes eventos:

(i) La convocatoria que manifiestan haber hecho a su Consejo de Administración a una sesión el 29 de octubre de 2003, en la que se haría de su conocimiento el oficio 366-IV-B-4925 aludido.

(ii) La convocatoria que manifiestan haber hecho a una asamblea general extraordinaria de accionistas para el 29 de octubre de 2003 con el propósito de proponer, entre otros asuntos, un aumento de capital social de dicha institución de seguros. Al respecto, manifiestan haber convocado previamente a dos asambleas generales de accionistas, la primera de la cuales, se llevó a cabo, según manifiestan, el 19 de septiembre de 2003, aunque en ella no pudo ser aprobado válidamente el aumento al capital social de la sociedad que se había propuesto en la cantidad de \$18'100,000.00, toda vez que, por la abstención de algunos accionistas, no se alcanzó el quórum de votación favorable necesario para poder acordar dicha capitalización de conformidad con los términos estatutarios y, por lo que respecta a la segunda asamblea referida, convocada a solicitud de la mayoría de sus accionistas al comisario de la misma para el 13 de octubre de 2003 ésta no pudo instalarse al no existir el quórum de asistencia requerido para instalarla, por lo que se publicó la segunda convocatoria en el periódico Milenio Diario el 14 de octubre de 2003, para que, con fecha 29 de octubre de 2003, se celebrara la referida asamblea general extraordinaria de accionistas.

(iii) De aprobarse la citada propuesta, según manifiesta dicha institución de seguros, sería necesario efectuar la publicación del acuerdo de aumento de capital en el **Diario Oficial de la Federación** y en otro medio de los de mayor circulación del Distrito Federal, para que, al día siguiente de esa publicación, comenzaran a correr los quince días naturales con que contaban los accionistas para ejercer su derecho de preferencia.

(iv) En la hipótesis de que transcurran los plazos citados en los párrafos anteriores y queden acciones sin suscribir y pagar, dicha institución de seguros manifiesta que su Consejo de Administración procedería conforme con lo estipulado en los estatutos sociales de la misma empresa.

g) Indican que los plazos a que esa institución de seguros ha hecho referencia en su escrito aludido en este párrafo 18 son los ordenados por sus estatutos sociales y, por lo tanto, como se deduce de la calendarización expuesta, la capitalización de dicha sociedad no podría materializarse antes del 9 de diciembre de 2003, plazo que excedía los treinta días otorgados por esta dependencia conforme al citado oficio 366-IV-B-4925 y, por tal motivo, con fundamento en el penúltimo párrafo del artículo 74 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, solicitó se le otorgara un plazo de treinta días adicionales, a fin de dar cumplimiento al requerimiento realizado por esta Secretaría.

19.- En alcance a lo comunicado por el escrito del 27 de octubre de 2003 citado en el numeral 18 anterior, esa institución de seguros, con escrito del 30 de octubre de 2003, suscrito por el señor José Manuel González Crespo, Director General de Seguros Prodins, S.A. de C.V., manifestó que, dentro del plazo otorgado por esta Secretaría, el Consejo de Administración de su representada celebró una sesión el día 29 de octubre de 2003 en la que, entre otros puntos, se tomó conocimiento del contenido del citado oficio 366-IV-B-492 de esta Secretaría y se aprobaron los estados financieros de la sociedad con cifras al 31 de agosto y 30 de septiembre de 2003. Asimismo, en dicho escrito, manifiestan a esta Secretaría que -en la misma fecha- se celebró una asamblea general extraordinaria de accionistas en la que, entre otros asuntos, se aprobó efectuar un aumento de capital social de la sociedad.

20.- A su vez, esta Secretaría, mediante oficio 366-IV-B-5634 del 19 de noviembre de 2003, recibido por esa institución de seguros en esa misma fecha, le notificó lo siguiente:

a) La Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, con oficio 06-367-III-2.1/13453 de 17 del mismo mes y año, informó a esta dependencia que la disminución por \$7'002,287.68 -cifra referida en su escrito del 27 de octubre de 2003, citado en el numeral 18 anterior- en la cobertura de su capital mínimo de garantía se debía a la no consideración de la inversión en bonos gubernamentales en Vectormex Incorporated por esa cantidad, toda vez que la presentación incorrecta de la misma ya que se encontraba a nombre de CBI Seguros, S.A., CBI Grupo Financiero y, adicionalmente, debía tenerse en cuenta que el comprobante de inversión consistió en la impresión de una página de consulta electrónica de Internet, lo que no cumplía con la normatividad vigente. Ante esto, en virtud de que esa institución de seguros comprobó haber realizado los trámites pertinentes ante Vector Casa de Bolsa, S.A. de C.V., relativos a la actualización de su contrato, con el consiguiente cambio de denominación, la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas consideró como válida la referida inversión, por lo que el monto de sus activos afectos a capital mínimo de garantía quedaría en un monto de \$29'058,884.91.

b) La Comisión Nacional de Seguros y Fianzas manifiesta que, al 29 de septiembre de 2003, pudo constatar que derivado de la revisión a su estado de situación financiera el capital mínimo de garantía que calculó respecto de esa institución de seguros difería del reportado por ésta, debido a que el requerimiento bruto de solvencia resultó mayor en \$274,774.80 para el ramo de autos y en \$16,990.32 para otros ramos de daños, por lo que la diferencia total es de \$291,765.12, misma que se debe a la no aplicación del archivo "patch320.exe" que, conforme al Oficio Circular SF-36/03 del 4 de julio de 2003, se debía ejecutar en el equipo en el que se tuviera instalado el SIIF, versión 3.20, para estar en posibilidad de generar la información correspondiente al segundo trimestre de 2003. Asimismo, se determinó que el requerimiento por inversiones de esa institución de seguros resultaba menor en \$40,832.09 al reportado, con lo cual se integra el monto de diferencia de \$250,933.07 que esa institución de seguros argumenta como no explicados. En consecuencia, al considerar \$7'002,287.68 a favor de esa institución de seguros, el incremento en el requerimiento bruto de solvencia en \$291,765.12 y la disminución del incremento por inversiones en \$40,832.09, hacen que su faltante de cobertura de capital mínimo de garantía al 31 de agosto de 2003 ascendiera a \$18'832,490.73.

c) Por otra parte, la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas menciona que, al 30 de septiembre de 2003, esa institución de seguros presentó un faltante en la cobertura de su capital mínimo de garantía por \$22'252,994.74, el cual se incrementó en \$453,378.09, para quedar en \$22'706,372.83, debido a que el requerimiento bruto de solvencia resultó mayor al reportado por esa institución de seguros, en \$317,009.52, integrado por \$308,256.00 para el ramo de autos y en \$8,753.53 para otros ramos de daños, como consecuencia de la no aplicación del mencionado archivo "patch320.exe" por parte de esa institución de seguros; asimismo, se determinó una disminución de \$136,368.45 en la cobertura de sus reservas técnicas, derivada de las diferencias en la valuación de \$882.94 en la inversión en dólares en el Banco de Comercio Exterior contrato número 3544-034032-001, así como a una reducción de \$135,485.51, debido a la presentación de comprobantes de aceptaciones bancarias en moneda extranjera en NAFIN por \$839,545.51, cuando esa institución de seguros reportó en la Relación de Inversiones del SIIF \$975,031.02.

d) Igualmente, la propia Comisión señala que el capital mínimo pagado de esa institución de seguros, al 30 de septiembre de 2003, ascendió a \$16'782,728.80, en tanto que el requerido conforme al tipo de operación que realizan es de \$27'487,554.33, presentando por tanto un faltante de \$10'704,825.54.

e) La Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, después de realizar el análisis correspondiente, consideró que la aportación de \$22'300,000.00, que Seguros Prodins, S.A. de C.V. proyectó realizar durante el cuarto trimestre de 2003, resultaba insuficiente para subsanar los faltantes determinados al 30 de septiembre de 2003, en sus requerimientos estatutarios de capital mínimo de garantía y de capital mínimo pagado. Sin embargo, en razón de los tiempos para que aplicaran las medidas correctivas a su problemática, consideró conveniente se les otorgara la ampliación del plazo que habían solicitado.

f) Por lo anterior, esta Secretaría, con fundamento en lo previsto por los artículos 2 y 74 penúltimo párrafo de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, así como 32 y 33 fracción IX de su Reglamento Interior, resolvió ampliar, de treinta a sesenta días naturales, el plazo que le otorgó a esa institución de seguros a través del oficio 366-IV-B-4925 del 15 de octubre de 2003, plazo que vencía el 15 de diciembre de 2003 y, al mismo tiempo, indicó que, a esa fecha, se deberían cubrir los faltantes que registraron al 30 de septiembre de 2003, en sus requerimientos estatutarios de capital mínimo de garantía por \$22'706,372.83 y de capital mínimo pagado por \$10'704,825.54, así como los que, en su caso, llegaren a registrar al vencimiento del plazo otorgado, lo que deberían acreditar a esta Secretaría por escrito, con copia a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas a más tardar el 17 de diciembre de 2003.

21.- Esa institución de seguros, mediante escrito de 18 de diciembre de 2003, suscrito por el señor José Manuel González Crespo, en su carácter de Director General de Seguros Prodins, S.A. de C.V., en respuesta al oficio 366-IV-B-5634 del 19 de noviembre de 2003 citado en el numeral 20 anterior, manifestó que, en la asamblea general extraordinaria de accionistas de dicha institución, celebrada el 29 de octubre de 2003, se acordó y aprobó un aumento de capital social por \$22'300,000.00, de los cuales, a esa fecha, se habían suscrito y pagado \$10'031,179.19. Sin embargo, una vez analizada la situación económico-financiera, consideraron que, al cierre del ejercicio 2003, los requerimientos de capital mínimo de garantía llegarían a incrementarse en \$35'000,000 conforme a eventos y datos conocidos y como resultado de las pérdidas correspondientes registradas hasta la misma fecha.

Por lo tanto, esa institución de seguros, en el escrito indicado en este numeral 21, manifestó que, en sesión de su Consejo de Administración de 18 de diciembre de 2003, en protección de los derechos de sus asegurados y de la propia sociedad, se acordó convocar a una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas para someter a su consideración la disolución y liquidación de esa institución de seguros conforme a sus estatutos legales vigentes, y en función del artículo 182 fracción II de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Independientemente de ello, esa institución de seguros también manifestó que promovería la venta de las acciones representativas de su capital social, en el entendido de que los potenciales compradores deberían cubrir de inmediato los faltantes de cobertura que mantenían.

22.- En relación con lo expresado por esa institución de seguros en su escrito de 18 de diciembre de 2003 citado en el numeral anterior, la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, mediante oficio 06-367-III-2.1/14176 del 19 de diciembre de 2003, manifestó de esta dependencia que transcurrieron los plazos otorgados por esta Secretaría a Seguros Prodins, S.A. de C.V., sin que ella hubiere subsanado las irregularidades detectadas que motivaron el plan de regularización y que, al 30 de septiembre de 2003, continuaban presentando faltantes en el capital mínimo de garantía por \$22'706,372.83 y en el capital mínimo pagado por \$10'704,825.54, por lo cual hace del conocimiento de esta Secretaría la situación por la que atravesaba esa institución de seguros, a efecto de que se proceda de conformidad con el artículo 75 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

23.- En razón de lo anterior, esta Secretaría, a través de su oficio 366-IV-253 del 30 de enero de 2004, recibido por esa institución de seguros el 10 de febrero de 2004, determinó, con fundamento en los artículos 32 de su Reglamento Interior, 2 y 75 fracción II de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, emplazar a esa aseguradora, concediéndole un plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente en que recibiera dicho oficio, a fin de que, por escrito y con copia a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, expusiera lo que a su derecho conviniera, ofreciera pruebas y formulara alegatos, por ubicarse en la causal de revocación a que se refiere el artículo 75 fracción II de la Ley invocada, en virtud de mantener los faltantes de capital mínimo de garantía y de capital mínimo pagado mencionados en la documentación indicada en el presente.

24.- Al respecto, el señor José Manuel González Crespo, Director General de Seguros Prodins, S.A. de C.V., mediante escrito del 2 de marzo de 2004, en respuesta al oficio 366-IV-253 del 30 de enero de 2004, citado en el punto anterior, manifiesta lo siguiente:

a) Que habiéndose sostenido diversos acercamientos con empresas del sector y otros grupos de potenciales inversionistas, no se había recibido -hasta ese momento- respuesta positiva alguna que le permitiera a esa institución de seguros plantear a esta Secretaría y a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas la solicitud de autorización correspondiente para iniciar el trámite relacionado con una posible transferencia accionaria a terceros compradores.

b) Que el 17 de febrero de 2004 su representada fue notificada de una demanda de carácter civil presentada por un grupo minoritario de accionistas, en la que se reclama la nulidad de la asamblea extraordinaria de accionistas celebrada el 29 de octubre de 2003, por la que se resolvió incrementar el capital social de la institución, en cumplimiento del emplazamiento que al efecto les formuló esta Secretaría.

c) Que en razón de lo expuesto anteriormente y dada la situación general de negocio que confronta dicha institución de seguros y de las irregularidades detectadas a partir de junio de 2003, la mayoría de los accionistas de la sociedad no consideran factible la capitalización de la misma en los términos que legalmente corresponde.

d) Que el 2 de marzo de 2004 se procedió a convocar a una asamblea general extraordinaria de accionistas que debería tener verificativo el 18 de ese mismo mes, a efecto de acordar la disolución y liquidación de esa sociedad, renunciando voluntariamente a la autorización que les fue otorgada por esta Secretaría para funcionar como institución de seguros, lo que daría lugar a la revocación conforme a lo dispuesto por el artículo 75 fracción IX de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

e) Que por lo anterior, solicitó a esta Secretaría que, en acatamiento a los acuerdos adoptados por el Consejo de Administración de su representada, se le tuviera por presentado en tiempo y forma, dando respuesta al oficio 366-IV-253 citado y pidiendo se le manifestara la anuencia respecto de la disolución y liquidación voluntaria de Seguros Prodins, S.A. de C.V., como consecuencia de la renuncia a la autorización que le fuera otorgada, sujeto a la ratificación de su Consejo de Administración, para proceder a la revocación de la autorización correspondiente.

25.- En relación con lo expresado por el Director General de esa institución de seguros en su escrito de 2 de marzo de 2004 citado en el numeral 24 anterior, la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, con oficio 06-367-III-2.1/1571 del 4 de marzo de 2004, manifestó que, en virtud de que esa institución de seguros incumplió con el plan de regularización al que se encontraba sujeta, derivado de sus faltantes de capital mínimo de garantía y capital mínimo pagado, reitera a esta Secretaría su opinión para que se revoque la autorización a Seguros Prodins, S.A. de C.V., de conformidad con lo establecido por los artículos 74 penúltimo párrafo, y 75 fracción II de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

26.- Mediante escrito de 24 de junio de 2004, el Pro-Secretario del Consejo de Administración de Seguros Prodins, S.A. de C.V., informó a esta Secretaría que el 18 y 30 de marzo de 2004 no se llevaron a cabo las asambleas generales extraordinarias de accionistas, debido a que no se encontró presente o representado cuando menos el ochenta por ciento de las acciones representativas del capital social de la sociedad, porcentaje necesario para celebrar dichas asambleas en primera convocatoria, de conformidad con los estatutos sociales de la sociedad, lo cual fue certificado y hecho constar por el propio Pro-Secretario, según constancias que acompaña.

CONSIDERACIONES

1.- El artículo 75 fracción II de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros establece que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, oyendo a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas y a la institución afectada, podrá declarar la revocación de la autorización para operar como institución de seguros en el caso en que dicha institución no mantenga adecuadamente cubierto el requerimiento de capital mínimo de garantía a que se refieren los artículos 60 y 61 de la misma Ley o debidamente cubierto el capital mínimo pagado, en los términos previstos en la fracción I del artículo 29 de la Ley invocada, con independencia de los plazos a que aluden los artículos 29 fracción I, y 74 del propio ordenamiento legal señalado.

2.- Como se desprende de la sección "Antecedentes" de la presente Resolución, esta Secretaría observó el procedimiento a que se refiere el penúltimo párrafo del artículo 74 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

3.- Como se infiere de los numerales 22 y 25 de la sección "Antecedentes" de la presente Resolución, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público oyó la opinión de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, conforme a la cual dicho órgano desconcentrado manifestó que Seguros Prodins, S.A. de C.V. se ubica en el supuesto señalado por la fracción II del artículo 75 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, por lo que emite su opinión favorable para que se declare la revocación de la autorización otorgada por esta Secretaría a dicha institución de seguros.

4.- Como se indica en el numeral 24 de la sección "Antecedentes" de la presente Resolución, Seguros Prodins, S.A. de C.V., con escrito del 2 de marzo de 2004, en respuesta al oficio 366-IV-253 del 30 de enero de 2004, manifestó a esta Secretaría que, tras haber sostenido diversos acercamientos con empresas del sector y otros grupos potenciales de inversionistas, no recibió respuesta positiva alguna que le permita plantear a esta Secretaría y a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas la solicitud de autorización para iniciar el trámite de una posible transferencia accionaria a terceros compradores. Asimismo, en el mismo escrito referido en este párrafo, esa institución de seguros indicó que la mayoría de sus accionistas no consideran factible la capitalización de la empresa en los términos que legalmente corresponde.

5.- Tomando en cuenta lo señalado en los puntos anteriores de esta sección de "Consideraciones", en protección del interés público, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 75 fracción II de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, procede a revocar la autorización a Seguros Prodins, S.A. de C.V. y, en consecuencia, con fundamento en el artículo 124 y de conformidad con el artículo 126 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, se procederá a la liquidación administrativa de esa institución de seguros.

En virtud de lo expuesto, esta Secretaría, después de haber escuchado la opinión de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas y considerando que Seguros Prodins, S.A. de C.V., no ha subsanado los faltantes que, con cifras al 30 de septiembre de 2003, mantiene en su capital mínimo de garantía por \$22'706,372.83 y en su capital mínimo pagado por \$10'704,825.54, en protección del interés público y con fundamento en lo previsto por los artículos 31 fracciones VIII y XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2 y 75 fracción II y último párrafo, 124 y 126 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6o. fracción XXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, ha resuelto dictar la siguiente:

RESOLUCION

PRIMERO.- Se declara la revocación de la autorización que el Gobierno Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, otorgó a Seguros Prodins, S.A. de C.V., con oficio 102-E-366-DGSV-I-B-a-4244 del 12 de noviembre de 1991, modificada mediante oficios 102-E-366-DGSV-I-B-a-2695, 102-E-366-DGSV-I-B-a-1484, 102-E-366-DGSV-I-B-a-2702, 366-IV-4065, 366-IV-4986, 366-IV-7006, 366-IV-5091, 366-IV-1985, 366-IV-721 y 101.- 000797, de fechas 29 de julio de 1993, 13 de abril y 19 de julio de 1994, 21 de noviembre de 1995, 26 de septiembre y 26 de noviembre de 1997, 30 de noviembre de 1998, 28 de mayo de 1999 y 13 de febrero de 2002, así como 13 de junio de 2003, respectivamente, para organizarse y funcionar como institución de seguros, a fin de practicar en seguros la operación de daños, en los ramos de responsabilidad civil y riesgos profesionales, marítimo y transportes, incendio, automóviles, diversos, así como terremoto y otros riesgos catastróficos, de conformidad con lo previsto por el artículo 7o. fracción III incisos a), b), c), e), g) y h) de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 75 último párrafo de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, Seguros Prodins, S.A. de C.V., quedará incapacitada para otorgar cualquier seguro derivado de la autorización que se revoca en virtud de la presente Resolución, a partir de la fecha en que ésta le sea notificada.

TERCERO.- Como consecuencia de la revocación de la autorización de referencia, Seguros Prodins, S.A. de C.V., se pondrá en estado de liquidación, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 75 último párrafo, 124 y 126 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

En lo sucesivo al citarse la denominación de Seguros Prodins, S.A. de C.V. deberá adicionarse la expresión "en liquidación".

CUARTO.- Se designa como liquidador al licenciado Federico Manuel López Cárdenas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, a quien se le deberán entregar todos los bienes, pólizas, créditos, valores, bienes muebles e inmuebles, libros, archivos, documentos y, en general, todo lo que sea propiedad de Seguros Prodins, S.A. de C.V. Al efecto, dicha entrega deberá formalizarse en el acta correspondiente, levantada ante la fe de un notario público de esta ciudad, debiéndose remitir a esta Secretaría, así como a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, un tanto del testimonio notarial respectivo, y proporcionar los datos de su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

El liquidador, en términos de lo previsto por el artículo 131 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, será el representante legal de Seguros Prodins, S.A. de C.V., en liquidación, por lo que tendrá las mismas atribuciones que el Consejo de Administración de la sociedad.

Los honorarios del liquidador quedarán a cargo de la institución de seguros en liquidación y se fijarán en su oportunidad.

QUINTO.- El liquidador, en el desempeño de sus funciones, quedará sujeto a la vigilancia de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

SEXTO.- Será responsabilidad del liquidador, entre las demás indicadas por las disposiciones aplicables, realizar los actos necesarios para que, al concluir la relación laboral de Seguros Prodins, S.A. de C.V., en liquidación, se respeten los derechos que actualmente disfrutaban sus empleados, así como los jubilados de la misma, debiendo cuidar que no sufran ninguna lesión en sus intereses con motivo de la presente revocación. Asimismo, conforme a las disponibilidades de la sociedad en liquidación, el liquidador deberá cumplir con el pago de todos y cada uno de los créditos procedentes que tenga o resulten a cargo de ella.

SEPTIMO.- Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 75 último párrafo de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, procédase a inscribir en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio la presente declaración de revocación.

TRANSITORIO

UNICO.- La presente Resolución surtirá efectos a partir de la fecha de su notificación.

México, D.F., a 29 de junio de 2004.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz.-** Rúbrica.